REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-100-18
(de 01 de marzo de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Desarrollos Comerciales, S.A.,** presentó el 1 de marzo de 2018, solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.102-16 de 29 de febrero de 2016;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos de la sociedad **Desarrollos Comerciales, S.A.,** por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.102-16 de 29 de febrero de 2016.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 11:30/5 días del mes de Mayo
dos mil 18
a las 11:30
al señor (a) Roberto De Arango (Galindo, Arias y Lopez notifique

Que antecede.

El notificado (s).

8-413-243

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 5 días del mes de mayo
dos mil diecioche
a las once y 41/a.m
al señor (a) Myra Palma notifique

Que antecede.

El notificado (s).

Myra Palma